

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 1468 de 2020. Ministerio de Comercio, industria y Turismo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Competencia de la Superintendencia de Sociedades en los procesos de insolvencia de las empresas constructoras de vivienda

Concepto 220-198461 de 2020. Superintendencia de Sociedades.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

La Comunidad Andina se encuentra trabajando para fortalecer las relaciones comerciales de la región

Comunicado de 08 de noviembre de 2020. Presidencia de la República.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5



NORMATIVIDAD VIGENTE

Análisis de impacto normativo en los reglamentos técnicos del sector Comercio, Industria y Turismo

DECRETO 1468 DE 2020. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptó el Decreto 1468 de 2020, reglamentación con la que busca generar mayor claridad a las entidades que emiten reglamentos técnicos acerca de la aplicación del Análisis de Impacto Normativo, y asegurar un proceso estándar que disminuya los tiempos de aplicación de la herramienta en beneficio de todos los actores sujetos a la regulación.

En concordancia con lo anterior, el Decreto establece las siguientes definiciones:

- **Análisis de Impacto Normativo ex ante Completo:** Documento en el cual se desarrollan las siete (7) etapas del AIN. Se utiliza cuando se trata de un reglamento técnica nueva o una modificación que hace más gravosa la situación.
- **Análisis de Impacto Normativo ex ante Simple:** Documento de AIN que se utiliza en los casos en los que hay una mejora que genera beneficios adicionales para los actores sujetos a la regulación, haciendo la situación menos gravosa. Explica cómo el cambio mejora la situación actual o resuelve el problema planteado.
- **Evaluación ex post o AIN ex post de los reglamentos técnicos:** Metodología que permite esta-



Foto: Freepik.es

blecer si se lograron los objetivos esperados de los reglamentos técnicos emitidos y si deberá ser modificado, derogado o se mantiene sin cambios.

- **Informe de Análisis de Impacto Normativo (AIN):** Documento que las entidades reguladoras competentes deben elaborar para resumir el proceso y los resultados obtenidos del análisis de impacto normativo en la elaboración y expedición de reglamentos técnicos.
- **Informe de Evaluación ex post o AIN ex post:** Documento que las entidades reguladoras competentes deben preparar para evaluar el cumplimiento de los objetivos de los reglamentos técnicos.
- **Más Gravoso(a):** Situación en la que un reglamento técnico se hace más difícil de cumplir o se hace más exigente para los regulados generando requisitos adicionales y/o costos adicionales para su cumplimiento.
- **Menos Gravoso(a):** Situación con la que un reglamento técnico se hace más fácil de cumplir para los regulados.

Aclara que las entidades reguladoras deben realizar la reglamentación técnica en conjunto, cuando



la competencia de cada una recaiga sobre aspectos complementarios que versen sobre un mismo producto o instalación.

Para la expedición o modificación de reglamentos técnicos las entidades deberán aplicar buenas prácticas, las cuales el Ministerio definió en las siguientes etapas: i) Proceso de planeación de AIN ex ante para la elaboración de reglamentos técnicos; ii) Proceso de revisión del AIN ex ante completo; iii) Proceso de revisión del AIN ex ante simple; iv) Proceso de emisión de Reglamentos Técnicos cuando se realizó AIN ex ante completo; v) Proceso de emisión de Reglamentos Técnicos cuando se realizó AIN ex ante simple; vi) Evaluación ex post AIN o ex post para Reglamentos Técnicos. De igual manera se determinan los tiempos de consulta pública que deben tener estos proyectos, los cuales pueden ir desde 5 días calendario (AIN simple) hasta 15 días calendario en los casos que se deban tomar medidas regulatorias.

Se dispone que las entidades reguladoras deberán solicitar concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en relación con el cumplimiento de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad y la potencialidad de constituir obstáculos técnicos innecesarios al comercio con otros países.

El DNP establecerá el formato para definir qué tipo de AIN se deberá realizar, adicionalmente, sobre el AIN se indica que:

1. El contenido deberá estar en línea con la metodología establecida por el DNP de acuerdo con el tipo de AIN que aplique.

2. Se podrá apoyar en metodologías de evaluación tales como análisis costo-beneficio, costo-eficiencia y análisis multicriterio (para el caso de AIN completo, nivel de riesgo medio y alto), o un documento que explique cómo el cambio mejora la situación actual (para el caso de AIN Simple, nivel de riesgo moderado). Siguiendo los formatos establecidos y dispuestos por el DNP para tal fin.

Las entidades cuando tengan listo el documento de AIN para someterlo a consulta pública deberán enviarlo al DNP para que emita concepto técnico sobre la aplicación de la metodología del AIN. En los análisis de impacto normativo las entidades reguladoras deberán identificar y caracterizar los riesgos de acuerdo con los niveles adecuados de protección relacionados con los objetivos legítimos.

Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que, transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigor, no hayan sido evaluados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.

Finalmente, las entidades reguladoras deberán designar en su entidad un área específica encargada de elaborar y mantener actualizado un inventario de los reglamentos técnicos y proyectos de reglamentos técnicos de su competencia. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hará seguimiento.

Competencia de la Superintendencia de Sociedades en los procesos de insolvencia de las empresas constructoras de vivienda

CONCEPTO 220-198461 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

La Superintendencia precisó ar que dejó de ejercer vigilancia sobre la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, a partir de la Ley 136 del 2 de junio de 1994, a través de la cual se dictan disposiciones tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en cuyo artículo 187, estableció que la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, corresponde a los concejos municipales, dentro de los límites señalados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y dispuso claramente que el ejercicio de tales atribuciones se llevará a cabo por parte de los municipios después de transcurridos seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley.

Que, en el mismo contexto relacionado con la actividad de vivienda, se expidió la Ley 388 del 18 de julio de 1997, por la cual se modifica la Ley 3ª de 1991 y la Ley 9ª de 1999, la cual, entre sus objetivos previó el de actualizar las disposiciones de esta última con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Areas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

Sobre la señalada norma legal, la Superintendencia mediante Oficios 220- 056804 de 19 de julio de 2012 y 220- 004395 de 20 de enero de 2014, expreso que:



Foto: Freepik.es

- Si de la persona natural o jurídica que se dedica a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se predica alguna de las situaciones señaladas en los numerales 1 o 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, la misma podrá acceder al trámite de un proceso de reorganización o de liquidación judicial regulados en la Ley 1116/06, procesos concursales de conocimiento de esta Superintendencia en ejercicio de funciones jurisdiccionales (Art. 116 C. P.).
- Cuando de la persona natural o jurídica se predica alguna de las causales previstas en los numerales 2, 3, 4 o 5 de la citada Ley 66, lo que procede es la toma de posesión, que, en opinión de esta Entidad, estará a cargo y bajo la responsabilidad de los Entes Territoriales.
- Cuando en la persona natural o jurídica que desarrolla la actividad de vivienda se presenta alguna de las situaciones previstas en los numerales 1 o 6 pero al tiempo concurre alguna de las causales señaladas en los numerales 2, 3, 4 o 5 del artículo 12 de la Ley 66 o Estatuto de Vivienda, lo que procede es la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes, procedimiento que, tal como quedó anotado, compete a los Entes Territoriales de acuerdo con el traslado de funciones al que se ha hecho referencia.



En resumen, la Superintendencia concluye que carece de competencia para aplicar la figura jurídica denominada toma de posesión o intervención forzosa administrativa frente a las personas naturales o jurídi-

cas que desarrollan la actividad de vivienda; pero si es competente para conocer e impulsar los procesos de insolvencia -reorganización o liquidación judicial- de naturaleza concursal previstos en la Ley 1116 de 2006.

SABÍAS QUE...

La Comunidad Andina se encuentra trabajando para fortalecer las relaciones comerciales de la región

COMUNICADO DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2020. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

El Presidente Iván Duque Márquez declaró que Colombia está trabajando desde la presidencia pro tempore de la Comunidad Andina (CAN) para fortalecer las relaciones comerciales de la región, la integración desde el punto de vista de las comunicaciones, coordinación para enfrentar el Covid-19 y para tener pronto una Carta Ambiental Andina en la cual se espera abordar temas como la lucha contra la deforestación, el acceso, además de la transición energética, con energías renovables no convencionales,



Foto: <https://issuu.com/>

los temas de economía circular y también la protección de ecosistemas de alta montaña o páramos.

El mandatario también socializó el diálogo mantenido con el presidente de Argentina y el Rey de España, donde hablaron de incrementar el comercio entre el país y Argentina, así como de seguir movilizándolo inversión española hacia Colombia y de abrir acceso a los productos colombianos en España. De igual manera, en los próximos días se va a materializar un aporte de cooperación de España a Colombia para atender la situación de migrantes en las zonas de frontera.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

